



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 08107.3/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 23 de agosto de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Se reclama cobro incorrecto de aparato inalámbrico para la TV ya que se indicó que la cuantía sería 50 euros y se ha introducido en ese concepto 100 euros en la factura que se reclama. Solicita la devolución de 50 euros no comunicados o compensación equivalente.

Manifiesta el reclamante mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2019 que no le suministraron 2 unidades tal y como figura tal y como figura en la factura. Solicita la devolución del importe de la unidad cobrada de más.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de 21 de junio de 2019 señalando que ha recibido las alegaciones de la empresa y acepta el reembolso de 41,32 euros + IVA que le ofrece la empresa, cantidad que confirma haber recibido.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 17 de junio de 2019 y comunica que han resuelto reintegrar al usuario la cantidad de 41,32 euros + IVA correspondiente a la unidad de amplificador Smart Wifi según factura emitida el 13 de octubre de 2018.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del presente asunto al manifestar ambas partes por escrito que se han satisfecho las pretensiones del reclamante y en consecuencia no procede la prosecución de las presentes actuaciones, dándose por terminadas las mismas.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.